



Formato 7.

**Programa de capacitación
institucional en protección y
seguridad radiológica**

**DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y
TECNOLOGÍAS EN SALUD**

Versión 1
Septiembre de 2025

Formato 7

Programa de capacitación institucional en protección y seguridad radiológica

Las acciones de formación continua son actividades de capacitación del talento humano autorizado para ejercer una ocupación, profesión o especialidad, dirigidas a adquirir, fortalecer o actualizar los conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, para su actuación idónea en cada uno de los servicios que sean ofertados en el marco de prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación que involucren el uso de equipos generadores de radiación ionizante.

Este proceso de capacitación se desarrolla por el prestador de servicios de salud, industrial, veterinaria o de investigación e incluye: i) análisis de necesidades de formación continua del talento humano, ii) planificación de acciones de formación continua, iii) definición de los contenidos relacionados con las necesidades de formación, iv) duración de las acciones de formación continua, v) determinación de formadores según las necesidades, vi) ejecución, evaluación y seguimiento. Así mismo, se deberán definir la vigencia de las acciones de formación y los mecanismos que le permitan evidenciar la participación del talento humano. Para tal fin, deberá tener en cuenta lo establecido en el presente manual en el estándar de talento humano para cada servicio.

Las acciones de formación continua del talento humano deben hacer parte de un proceso integral de capacitación del talento humano involucrado en las prácticas médicas, industriales, veterinarias o de investigación, el cual se establece y actualiza directamente o a través de alianzas o convenios con diversas entidades. El prestador de servicios de salud podrá implementar y combinar diferentes herramientas tales como:

- Desarrollar directamente las acciones de formación continua a las que hace referencia la presente resolución.



- Realizar alianzas o convenios con entidades con experiencia e idoneidad en los temas a capacitar (instituciones formadoras de talento humano en salud, asociaciones científicas, entre otras).
- La capacitación deberá ser teórica - práctica.
- Aceptar las constancias de asistencia de la participación del talento humano en salud expedidas por otros prestadores e instituciones, en las que se demuestren las acciones de capacitación requeridas en el estándar de talento humano del respectivo servicio.
- Aceptar los certificados de formación expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Los prestadores de servicios de salud, industrial, veterinaria o de investigación para desarrollar las acciones de formación continua, no requieren adelantar trámite alguno ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos técnicos que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social para direccionar las acciones de formación continua del talento humano en salud.

Las acciones de formación continuada tendrán una periodicidad anual e intensidad mínima de 10 horas, incluyendo:

- I. Contenidos temáticos mínimos del programa (Lo que debe aprenderse):
 1. Riesgos para la salud derivados de la exposición ocupacional, tanto en condiciones normales como potenciales.
 2. Principios y fundamentos de protección y seguridad radiológica, incluyendo lecciones aprendidas de incidentes y exposiciones accidentales. - Importancia de las acciones del trabajador en la protección radiológica. Protección radiológica en mujeres trabajadoras en edad fértil o embarazadas, la información apropiada a las trabajadoras que posiblemente tengan que entrar en zonas controladas o zonas supervisadas sobre:
 - 2.1. Los riesgos que la exposición de una mujer embarazada supone para el embrión o el feto.

- 2.2. La importancia de que una trabajadora que sospeche que está embarazada lo notifique cuanto antes a su empleador.
3. Planes de emergencia: capacitación para trabajadores que puedan verse afectados;
4. Información básica a los trabajadores no ocupacionalmente expuestos, pero cuyo trabajo pueda repercutir en el nivel de exposición de otros trabajadores o miembros del público (p. ej. diseñadores, ingenieros, proyectistas) sobre los principios de protección radiológica.
5. Sensibilización de la alta gerencia sobre los riesgos asociados con la radiación ionizante, los principios básicos de la protección radiológica, sus responsabilidades principales con respecto a la gestión del riesgo radiológico y los elementos del programa de protección.
6. Conceptos básicos de control de calidad, su importancia como parte integral del sistema de aseguramiento de la calidad– Interpretación de informe de control de calidad.

II. Condiciones de implementación y seguimiento (*Cómo debe gestionarse el programa*)

1. Periodicidad e intensidad:
 - 1.1. El programa debe realizarse con una frecuencia anual.
 - 1.2. Debe tener una intensidad mínima de 10 horas.
2. Evaluación del conocimiento y competencia:
 - 2.1. Establecer mecanismos para evaluar el nivel de conocimiento, capacitación y competencia del personal capacitado.
3. Aprobación institucional:
 - 3.1. El programa debe ser aprobado a un nivel apropiado dentro de la organización.
4. Revisión periódica:
 - 4.1. El contenido del programa debe revisarse periódicamente para garantizar su actualización.
5. Cronograma individualizado:
 - 5.1. Establecer un cronograma de capacitación que responda a las necesidades individuales de formación del personal.
6. Evidencia de participación:
 - 6.1. El prestador debe contar con mecanismos que permitan evidenciar la participación del talento humano en las acciones de formación.



7. Modalidades de implementación:
 - 7.1. El prestador podrá desarrollar directamente el programa o establecer alianzas con instituciones formadoras, asociaciones científicas u otras entidades con idoneidad técnica.
 - 7.2. Se aceptarán constancias de asistencia expedidas por terceros, siempre que cumplan con los requisitos del estándar de talento humano.
 - 7.3. Se aceptarán certificados expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente norma.
8. No requiere trámite ante la autoridad sanitaria:
 - 8.1. La implementación del programa no requiere autorización previa por parte de la secretaría de salud, sin perjuicio de los lineamientos técnicos que adopte el Ministerio.